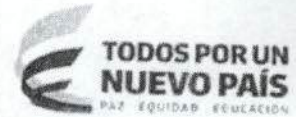




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 04/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500995791



20175500995791

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.
CALLE 31 N 8 - 48
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 40048 de 23/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and analysis processes, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of a data-driven approach in decision-making and the need for continuous monitoring and improvement of data management practices.

6. The sixth part of the document provides a detailed overview of the data collection process, including the identification of data sources, the design of data collection instruments, and the implementation of data collection procedures. It also discusses the importance of pilot testing and validation to ensure the reliability of the data.

7. The seventh part of the document discusses the various methods used for data analysis, such as descriptive statistics, inferential statistics, and regression analysis. It explains how these methods can be used to identify patterns, trends, and relationships in the data.

8. The eighth part of the document focuses on the interpretation and communication of data analysis results. It emphasizes the need for clear and concise reporting of findings and the use of visual aids to enhance the understanding of the data.

9. The ninth part of the document discusses the ethical considerations surrounding data management and analysis. It highlights the importance of obtaining informed consent from participants and ensuring that the data is used for legitimate purposes only.

10. The tenth part of the document provides a final summary and concludes the document. It reiterates the key points discussed throughout the document and offers final thoughts on the importance of data management and analysis in the modern business environment.

11. The eleventh part of the document discusses the future of data management and analysis. It explores emerging trends and technologies that are expected to shape the data landscape in the coming years, such as artificial intelligence and big data.

12. The twelfth part of the document provides a final summary and concludes the document. It reiterates the key points discussed throughout the document and offers final thoughts on the importance of data management and analysis in the modern business environment.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 40048 DEL 23 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.**, identificada con N.I.T **900935998-2**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 40048 DEL 23 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S., identificada con NIT 900935998-2

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15342451** de fecha **5 de Julio de 2017** impuesto al vehículo de placa **WOW741** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.** Identificada con el NIT. **900935998-2** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 40048 DEL 23 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S., identificada con NIT 900935998-2

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: 518

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15342451	5 de Julio de 2017	WOW741

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15342451 de fecha 5 de Julio de 2017 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S. identificada con NIT. 900935998-2

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S., identificada con NIT. 900935998-2, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***“(…) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 40048 DEL 23 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S., identificada con NIT 900935998-2

empresa **TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.**, identificada con NIT. **900935998-2**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 40048 DEL 23 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S., identificada con NIT 900935998-2

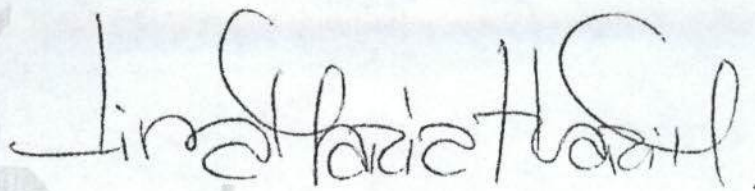
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.**, identificada con NIT. **900935998-2**, con domicilio en la ciudad de **SANTA MARTA / MAGDALENA**, en la **CALLE 31 N 8 - 48**, teléfono **3213734158**, correo electrónico **transeasyvans@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 40048 DEL 23 DE AGOSTO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342451



15342451

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
05	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
 Ministerio de Transporte
 SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 ALCALDIA ESPECIAL DE BOGOTÁ, D.C.
 FONDO DE SEGURIDAD Y SEGURIDAD VIAL S.1.1. - FOSVIAL

3

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL
AV/CL/CR/UDG/TR	138				AV/CL/CR/UDG/TR	268			Santafé

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Funza

6. SERVICIO

PARTICULAR
 PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

- ORGANISMO DE TRANSITO -

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Santana Suarez Leonardo
 C.C. 19400641

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1032389684

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1032389684 C1

EXPEDIDA: 30-06-2016 VENCE: 30-06-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Ingrid Maribel Santana Razo

DIRECCIÓN: Cl 4 No. 72-59 TELÉFONO: 4652741

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes Especiales Easy vans S.A.S.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10013772073

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1080791 RADIO DE ACCIÓN: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Of. Herrera Yuy ENTIDAD: Seba-Mebog

PLACA No.: 187223

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 Funza PARQUEADERO: 10359

Grva 123 ALLER
 placa WNN62S

16. OBSERVACIONES

Transporta a la Señora Luisa Fernanda Medellín
 Henríquez de cedula 1026552613 sin portar
 extracto de contrato relacionada a en vehículo del mismo

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

Alt 135 CNT ley 764

IMPRESO POR COPIADORA/IMPRESORA S.A. TEL: 604 776 492-5 TEL: 439 2110

BANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, PASAJEROS EN VEHÍCULOS MIXTO Y PASAJEROS EN VEHÍCULOS PARTICULARES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No presentar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos involucrados sin contar los distritos de la misma o los establecimientos por las obligaciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con estas vencidas.
- 405 Permitir a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 406 Permitir a los propietarios de los vehículos involucrados a pagar por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual el reembolso facturado por la compañía de seguros.
- 407 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 408 Retener por obligaciones contractuales o por justas causas legales los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 409 Negarse a aceptar el pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos, que las empresas involucradas en todos los vehículos involucrados.
- 410 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas involucradas en todos los vehículos involucrados.
- 411 No aceptar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 412 No aceptar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 413 Permitir la prestación del servicio público de transporte en vehículos que excedan la capacidad transportadora autorizada.
- 414 Permitir en operación los vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Vehículos.
- 415 No mantener en operación los vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Vehículos.
- 416 Alterar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 417 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 418 No tener los documentos de la empresa de la cual se desvincula.
- 419 Permitir el servicio en un lugar de acción diferente al autorizado.
- 420 Negarse a prestar el servicio en un lugar de acción diferente al autorizado.
- 421 No usar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

BANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 501 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 502 No presentar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 503 Permitir la operación de los vehículos involucrados sin contar los distritos de la misma o los establecimientos por las obligaciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 504 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con estas vencidas.
- 505 Permitir a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 506 Permitir a los propietarios de los vehículos involucrados a pagar por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual el reembolso facturado por la compañía de seguros.
- 507 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 508 Retener por obligaciones contractuales o por justas causas legales los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 509 Negarse a aceptar el pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos, que las empresas involucradas en todos los vehículos involucrados.
- 510 No aceptar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 511 No aceptar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 512 Permitir la prestación del servicio público de transporte en vehículos que excedan la capacidad transportadora autorizada.
- 513 Permitir en operación los vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Vehículos.
- 514 No mantener en operación los vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Vehículos.
- 515 Alterar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 516 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 517 No tener los documentos de la empresa de la cual se desvincula.
- 518 Permitir el servicio en un lugar de acción diferente al autorizado.
- 519 Negarse a prestar el servicio en un lugar de acción diferente al autorizado.
- 520 No usar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

BANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 421 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 422 No contar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 423 No tener el apólicar correspondiente al Fondo de Reposición.
- 424 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 425 No tener los documentos de la empresa de la cual se desvincula.
- 426 Permitir el servicio en un lugar de acción diferente al autorizado.
- 427 Negarse a prestar el servicio en un lugar de acción diferente al autorizado.
- 428 No usar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

BANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 429 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 430 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 431 No presentar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 432 Permitir la operación de los vehículos involucrados sin contar los distritos de la misma o los establecimientos por las obligaciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 433 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con estas vencidas.
- 434 Permitir a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 435 Permitir a los propietarios de los vehículos involucrados a pagar por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual el reembolso facturado por la compañía de seguros.
- 436 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 437 Retener por obligaciones contractuales o por justas causas legales los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 438 Negarse a aceptar el pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos, que las empresas involucradas en todos los vehículos involucrados.
- 439 No aceptar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 440 No aceptar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 441 Permitir la prestación del servicio público de transporte en vehículos que excedan la capacidad transportadora autorizada.
- 442 Permitir en operación los vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Vehículos.
- 443 No mantener en operación los vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Vehículos.
- 444 Alterar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 445 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 446 No tener los documentos de la empresa de la cual se desvincula.
- 447 Permitir el servicio en un lugar de acción diferente al autorizado.
- 448 Negarse a prestar el servicio en un lugar de acción diferente al autorizado.
- 449 No usar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

BANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 450 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 451 No contar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 452 No tener el apólicar correspondiente al Fondo de Reposición.
- 453 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 454 No tener los documentos de la empresa de la cual se desvincula.
- 455 Permitir el servicio en un lugar de acción diferente al autorizado.
- 456 Negarse a prestar el servicio en un lugar de acción diferente al autorizado.
- 457 No usar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

BANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 521 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 522 No contar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 523 No tener el apólicar correspondiente al Fondo de Reposición.
- 524 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 525 No tener los documentos de la empresa de la cual se desvincula.
- 526 Permitir el servicio en un lugar de acción diferente al autorizado.
- 527 Negarse a prestar el servicio en un lugar de acción diferente al autorizado.
- 528 No usar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

BANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

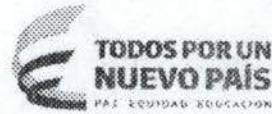
- 529 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no homologadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 530 Permitir la prestación de servicios de transporte en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 531 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en un lugar de acción diferente al autorizado.

BANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 458 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 459 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 460 No presentar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 461 Permitir la operación de los vehículos involucrados sin contar los distritos de la misma o los establecimientos por las obligaciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 462 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con estas vencidas.
- 463 Permitir a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 464 Permitir a los propietarios de los vehículos involucrados a pagar por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual el reembolso facturado por la compañía de seguros.
- 465 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 466 Retener por obligaciones contractuales o por justas causas legales los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 467 Negarse a aceptar el pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos, que las empresas involucradas en todos los vehículos involucrados.
- 468 No aceptar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 469 No aceptar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 470 Permitir la prestación del servicio público de transporte en vehículos que excedan la capacidad transportadora autorizada.
- 471 Permitir en operación los vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Vehículos.
- 472 No mantener en operación los vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Vehículos.
- 473 Alterar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 474 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 475 No tener los documentos de la empresa de la cual se desvincula.
- 476 Permitir el servicio en un lugar de acción diferente al autorizado.
- 477 Negarse a prestar el servicio en un lugar de acción diferente al autorizado.
- 478 No usar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500938141



Bogotá, 24/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.
CALLE 31 N 8 - 48
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 40048 de 23/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\23-08-2017\PROYECTO SISICITAT 40003.odt

Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.
 CALLE 31 N 8 - 48
 SANTAMARTA - MAGDALENA

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 96 A 55
 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN820104837CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.
 Dirección: CALLE 31 N 8 - 48
 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
 Departamento: MAGDALENA
 Código Postal: 470005126
 Fecha Pre-Admisión:
 6/09/2017 11:31:57
 Min. Transporte Lic. de carga 0032003 del 20/05/2011
 Min. TC. Rtas Mensajería Expresos 003867 del 03/08/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado				
	<input checked="" type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor							
	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada									
	<input checked="" type="checkbox"/> 2	No Reside									
Fecha 1:	11	9	17	X	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R.	D.
Nombre del distribuidor:	<i>Rafael Brando</i>					Nombre del distribuidor:					
Centro de Distribución:	1001 881 237					C.C.					
Observaciones:						Centro de Distribución:					
						Observaciones:					

CALLE 37 #28B-21
 Tel: 26933370

